

ACTA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

CONTINUACION AUDIENCIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE
REORGANIZACIÓN

Fecha	07 DE MARZO DE 2024
Hora	09:00 A.M.
Convocatoria	AUTO 640-000525 DE 28 DE FEBRERO DE 2024.
Lugar	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
Sujeto del Proceso	ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACION en coordinación con las personas naturales no comerciantes JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA- EN REORGANIZACIÓN y MARIA ELIZABETH RIOS DURAN- EN REORGANIZACIÓN
Rep. Leg.- Promotor	MARIA ELIZABETH RIOS DURAN
Expediente	73051

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad **ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** en coordinación con las personas naturales no comerciantes **JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA- EN REORGANIZACIÓN** y **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN- EN REORGANIZACIÓN**.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN
II. DESARROLLO

- a. Verificación asistencia.
- b. Cuestiones previas.
- c. Control de legalidad de que tratan los artículos 32 de la Ley 1429 y 35 de la Ley 1116 de 2006.
- d. Control de legalidad y pronunciamiento sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización presentado.
- e. Observaciones al contenido del acuerdo de reorganización.
- f. Manifestación de los acreedores respecto al acuerdo y otros.

III. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

IV. CIERRE

I. INSTALACIÓN

En el Municipio de Floridablanca (Santander), a los siete (07) días del mes de marzo de 2024, siendo las 9:20 a.m., se da inicio a la **continuación** de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, suspendida en su momento mediante providencia que la antecede, la cual se hace en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del uso de medios tecnológicos de comunicaciones para la realización de diligencias judiciales; no obstante, de todo lo acontecido acá será objeto de video-grabación y que además de ello, se levantará un acta de la presente diligencia, que contendrá la parte resolutive de los autos que se profieran en la misma (art. 107 de C.G.P.). La grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

Preside la audiencia el Intendente Regional Bucaramanga (e) de la Superintendencia de Sociedades, **FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ**, quien actúa en calidad de Juez del concurso, acompañado por los funcionarios **GERMAN AUGUSTO VILLABONA PINILLA**, ponente jurídico y Secretario Ad Hoc de la presente audiencia, y **CLAUDIA JARAMILLO VASQUEZ**, ponente económico de este proceso.

II. DESARROLLO

a. Verificación de Asistencia

Acto seguido el juez del concurso le solicita a la representante legal con funciones de promotor de **ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, así como al auxiliar de la justicia **FABIO ROMAN GUIZA PINZON**, promotor de las personas naturales no comerciantes y controlantes **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN. - EN REORGANIZACION** y **JOHN MARIO ACUNA MENDOZA. - EN REORGANIZACION**, proceder a realizar su registro, encendiendo su respectiva cámara y micrófono indicando su nombre e identificación para lo cual les solicita acercar su cédula de ciudadanía a la cámara para que quede el registro de ella, y que también indiquen el correo electrónico, dirección física donde reciben notificaciones judiciales; concediéndoles la palabra para tal efecto.

Con relación a los acreedores como a sus apoderados que se encuentran en la presente audiencia, el Juez les solicita, como ya se informó al inicio de esta, que, a través del chat de este sitio virtual, indiquen su nombre completo, datos de identificación, dirección de su domicilio, etc. para que quede registro de su asistencia y poder así dejar constancia en el acta. Así mismo deberán señalar el radicado a través del cual allegaron el poder para actuar dentro de la presente diligencia o podrán remitir los poderes a la web master con copia al correo germanvp@supersociedades.gov.co

Es oportuno advertir, que iniciaremos con la continuación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad denominada **ASFALTART SAS.** y seguidamente con las de las personas naturales **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN- EN REORGANIZACIÓN** y **JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA- EN REORGANIZACIÓN.**

Por lo anterior, el registro inicialmente solicitado a los acreedores como a sus apoderados, correspondería entonces al de la persona jurídica **ASFALTART SAS. EN REORGANIZACIÓN.**

A la diligencia asistieron las siguientes personas:

ASISTENTE	CALIDAD	C.C. Y/O
Maria Elizabeth Ríos Duran	En su doble condición de Representante Legal-Promotor de la sociedad y como persona natural concursada.	C.C. 63.354.670
Fabio Román Guiza Pinzón	Promotor de las dos personas naturales controlantes	C.C. 91.018.152
Sara Lucia Pineda Niño	Apoderada Sustituta Banco Caja Social y Bancolombia	CC. 1.095.833. 192 TP. 337.174 CSJ.
Eduardo Sarmiento Suárez	Apoderado de la DIAN	C.C. 91286235 TP 108645
Blanca Liliana Melgarejo Leal	Apoderada del Banco de Bogotá	C.C. 52.052.971 T.P. 89.727
Maria Carolina Arbeláez Molina	apoderada de Bogotá D.C.	C.C. 51688294 TP. TP 74567
Angela Maria Cardona Ramírez	Apoderada de los concursados controlantes	C.C. 1.010.171.916 T.P. 197.569
Julieth Alejandra Garcés Padilla	Apoderada del Mpio. de Floridablanca	C.C 1098713345 T.P 333.159
Juan Miguel Franco Martínez	apoderado PTG ABOGADOS S.A.S.	C.C. 1077034869 T.P 346.894
Lina María Perdomo Barón	Apoderada de Organización Terpel S.A.	C.C. 52.186.374 T.P 114426
Yinna Paola Cipamocha Martin	Comisionada DIAN para el proceso de la señora MARIA ELIZABEH RIOS DURAN.	CC 52831018 TP 150066
Diana Carolina Pineda Fajardo	Apoderada del ICBF	CC 1098637650 T.P. 196278
John Mario Acuña Mendoza	concurado	C.C. 91246346
Fernando Guerrero Núñez	Asesor Financiero de Asfltart.	C.C. 91222578
Lina Vanesa Ortiz Alonso	Apoderada de Colpensiones	CC 1026284325 T.P. 420.525

Juan Sebastián Quintero Guerrero	Apoderado de Eva Maria Rico Portella y de los herederos del señor Jairo Jose Carreño Osorio	C.C. 1997669100 T.P. T.P. 420.525
Astrid Castellanos Rojas	Comisionada de la DIAN para el concurso de John Mario Acuña	C.C.65498001 T.P.151859
Paola Andrea Rojas Barragán	Representante Legal para Asuntos Judiciales del Banco de Occidente SA.	C.C. 1031163645
Margy Judith Quintero Albarracín,	Apoderada de MULTINSA S.A.S	C.C. 1096251335
Diana Alexandra Morales Téllez	Apoderada sustituta de LIBERTY SEGUROS S.A.	C.C. 1.015.418.021 T.P. 248.752
Diana karina Garzón Niño	Apoderada del Banco Davivienda	CC 52.952.939 T.P. 267.741

b. Cuestiones Previas.

Manifiesta el Juez del concurso, que el objeto de esta diligencia, es **continuar** con la audiencia de confirmación del referido acuerdo de reorganización, suspendida mediante providencia proferida en la inicialmente realizada el 14 de diciembre de 2023 para reanudarse el 23 de enero de 2024 en el evento de verificarse el cumplimiento de las ordenes allí impartidas; audiencia cuya continuación fue nuevamente suspendida por necesidades del servicio, quedando pendiente definir la nueva fecha de programación mediante providencia separada; por lo que una vez atendidas las citadas ordenes por parte de las concursadas, este Despacho estimo procedente citar la tantas veces mencionada diligencia a cada una de las deudoras para el día de hoy 07 de marzo de 2024, a través de los Autos 640-000523, 640-000524 y 640-000525, todas del 28 de febrero del año en curso.

Importante advertir, que se seguirá dando aplicación en forma estricta, a las etapas establecidas en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, que regula la actuación judicial que nos ocupa, y antes de proceder de conformidad, se dará la oportunidad a las partes interesadas en este trámite para que, si lo consideran pertinente, puedan alegar o hacer la solicitud de saneamiento del proceso, conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual determina que al finalizar cada etapa procesal se hará un control de legalidad frente a eventuales vicios u otras irregularidades que puedan generar una nulidad procesal y que ameriten ser saneadas; por lo que entonces solamente para los objetivos indicados de control de legalidad de tipo procesal, podrán solicitar el uso de la palabra para los fines que en derecho corresponda.

no existiendo solicitud del uso de la palabra para intervenir en este punto, el despacho expresa que, verificado el expediente y las diferentes actuaciones procesales, concluye que el Despacho no encuentra ninguna razón o causal

de nulidad y en su lugar conforme al artículo 132 nombrado, se tienen por saneadas todas las actuaciones previas a esta diligencia.

c. Control de legalidad de que tratan los artículos 32 de la Ley 1429 y 35 de la Ley 1116 de 2006.

Acto seguido, el juez manifiesta que procederá a resolver sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización, para cuyo efecto, en primer lugar, hará un control de legalidad sobre el contenido del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, que establece que para lograr dicha confirmación se debe verificar que la concursada no se encuentre en mora respecto a los aportes al sistema de seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, o descuentos efectuados a trabajadores que no hayan sido pagados a la fecha; por lo tanto, señala el juez que, si se encuentran acreedores o apoderados de acreedores que representen ese tipo de acreencias y deseen hacer alguna intervención bajo la perspectiva del referido artículo 32, podrán solicitar el uso de la palabra para el citado fin.

Sobre este particular el Juez le concede la palabra a la apoderada de **COLPENSIONES**, a la representante legal con funciones de promotor de la sociedad deudora y al promotor de las coordinadas controlantes, quienes se refieren a que los concursados presentan deudas a favor de Colpensiones y que esta entidad no se opone a la confirmación del acuerdo en razón a que los deudores adquirieron el compromiso de depurar referida obligación y los pagos, cuyo plazo convinieron que vence el 09 de abril de 2024.

****CON RELACIÓN AL TEMA ANTERIOR, LAS INTERVENCIONES DE LA APODERADA DE COLPENSIONES, DE LA RL-PROMOTOR DE LA SOCIEDAD DEUDORA Y DEL PROMOTOR DE LAS PERSONAS NATURALES CONTROLANTES, ASÍ COMO EL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429, PODRÁ CONSULTARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE AUDIENCIA*.***

De otro lado, el juez del concurso expresa que, siguiendo el orden de la presente diligencia, el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, establece que en la presente diligencia se podrá dar la oportunidad para que los acreedores presenten las observaciones que tengan sobre el referido acuerdo, a efecto de que el juez verifique su legalidad.

Por lo anterior, el juez informa a quienes se encuentren interesados, podrán solicitar el uso de la palabra para tal fin.

Seguidamente el juez del concurso señala que previamente a conceder el uso de la palabra, estima pertinente referirse sobre un oficio recibido por parte de **SEGUROS LIBERTY**, en donde manifiesta la existencia de un crédito derivado de un fallo judicial sobre lo cual la sociedad deudora confirmó tal providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

BUCARAMANGA, mediante el cual condena a la concursada a pagar la suma de \$727.410.136 por concepto de capital, el cual fue asumido por dicha aseguradora como garante de la referida obligación a cargo de la concursada.

En este estado, a la comisionada de la **DIAN** se le concede el uso de la palabra, quien se refiere sobre el contenido del acuerdo y específicamente sobre el reconocimiento de **la indexación y tasa remuneratoria allí establecida.**

****RESPECTO A LOS TEMAS AQUÍ TRATADOS Y RELACIONADOS CON LA INDEXACION Y TASA REMUNERATORIA, ASI COMO SOBRE LAS OBLIGACIONES LITIGIOSAS EN LAS QUE YA HUBO FALLO POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EN LOS QUE TAMBIEN INTERVINIERON: LA APODERADA DE LIBERTY SEGUROS S.A., LA APODERADA DEL BANCO DAVIVIENDA SA., LA APODERADA DE BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE HACIENDA-, EL APODERADO SUSTITUTO DE EVA MARIA RICO PORTELLA Y HEREDEROS DEL SEÑOR JAIRO JOSE CARREÑO OSORIO, LA APODERADA DEL ICBF, LA APODERADA MULTINSA S.A.S. Y LA APODERADA DE LA SOCIEDAD DEUDORA Y DE LAS DOS PERSONAS CONTROLANTES, JUNTO CON EL PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL JUEZ PODRÁN CONSULTARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE AUDIENCIA.***

En efecto, respecto de las obligaciones litigiosas a las que se hizo alusión en esta audiencia, el juez, previa las consideraciones expresadas, concluyó que tales acreencias litigiosas deberán seguir el trámite previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006. Y señala, además, que este no es el escenario para discutir sobre la condición de cada una de las acreencias, la cuales ya fueron objeto de decisión por parte del Despacho, y que se encuentra ya debidamente ejecutoriada.

Luego de un receso decretado por el juez del concurso, la misma se reanuda para dar paso al siguiente punto.

d. Control de legalidad y pronunciamiento sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización presentado.

En esta instancia, procede el Despacho a verificar la relación de acreedores con sus respectivos votos con los cuales aprueban el acuerdo de reorganización a confirmar, aportado por la representante legal con funciones de promotor mediante escrito radicado bajo el No. 2024-06-000156 del 16 de enero de 2024, de donde se colige que el acuerdo de reorganización de la sociedad denominada **ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, viene debidamente aprobado por votos favorables del **62,85%** provenientes de las cinco (5) categorías de acreedores, de suerte que se cumple de esa manera con la mayoría exigida para tal efecto por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006; esto es, el voto favorable de un número plural de acreedores que representan, en el presente caso, más de la mayoría absoluta de los votos admitidos; así

ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACION			
CATEGORÍA A (Acreedores Laborales)			
VALOR		% DERECHO DE VOTO	
TOTAL	93.197.237,00	0,46713	
CATEGORÍA B ENTIDADES PÚBLICAS			
Acreedor	Documento	Valor	% derecho de voto
TOTAL	82.058.605,00	0,42499	
CATEGORÍA C - ENTIDADES FINANCIERAS Y VIGILADAS			
		2.648.204.267,30	13,82007
CATEGORÍA D - ACREEDORES INTERNOS			
Acreedor	Documento	Valor	% derecho de voto
		6.791.258.367,00	33,47534
CATEGORÍA E -ACREEDORES EXTERNOS			
Acreedor	Documento	Valor	% derecho de voto
		2.861.726.705,45	14,66
TOTALES	12.476.445.181,75	62,85	

e.Observaciones al contenido del acuerdo de reorganización allegado con el escrito rad. bajo el No.2024-01-030300 del 25 de enero de 2024

- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ESENCIALES (ARTÍCULOS 34 Y 78 LEY 1116 DE 2006)

Requisito Legal	Sí	No
Que las estipulaciones del Acuerdo tengan carácter general, en el sentido de que no excluyan créditos (artículo 34);	x	
Que las estipulaciones respeten, para efectos de pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidos en la ley (artículo 34, inc. 1)	x	
Que se prevean la conformación y funciones de un comité de acreedores, que no administre ni coadministre (artículo 34, inc. 3)	x	
Que se prevea la realización de, al menos, una reunión anual de todos los acreedores (artículo 34, inc. 4)	x	
Que se prevea un mecanismo de normalización de pasivos pensionales, en caso de ser procedente (artículo 34, parágrafo 1)	N/A	

Que se incluya, como vinculante para el deudor, un Código de Gestión Ética Empresarial (artículo 78).	x	
---	---	--

• Observaciones del Despacho al Texto del Acuerdo

A continuación, se relacionan las observaciones que se verificaron del estudio del texto del acuerdo; advirtiéndolo previamente el juez del concurso que algunas de ellas recogen buena parte de las observaciones y comentarios que se hicieron por parte de los apoderados de los acreedores, a saber:

ITEM	OBSERVACION
ARTS.4, 5, 6, 7,8 Y 9	Es preciso que se ajusten tales clausulas al concepto que en forma reiterada lo ha sostenido la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y de este Despacho en particular sobre la indexación de capitales, a saber: "El deudor garantizará la indexación del capital de las acreencias objeto del acuerdo, calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación para aquellas vencidas, o desde la apertura del proceso concursal para las no vencidas, hasta el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, esto es, es desde hoy 07 de marzo de 2024., momento en el que nos encontramos."
ART. DECIMO SEGUNDO DE CLÁUSULA DE SALVAGUARDA:	Es pertinente hacerle una adición al texto de esta cláusula, en el sentido de comunicar oportunamente la aplicación de la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, tanto al comité de acreedores como a la Superintendencia de sociedades, como juez del concurso.
ART. DECIMO OCTAVO CITACIONES AL COMITÉ DE ACREEDORES	Es preciso modificar esta cláusula, en el sentido de establecer otra fecha para llevar a cabo la primera reunión del comité de acreedores, pues la establecida allí para tal fin, se encuentra vencida.
ART. VIGESIMO QUORUMS DELIBERATIVO Y DECISORIO	Para evitar la inoperancia del Comite de Acreedores al momento de tomar decisiones, es pertinente modificar el quorum decisorio en el sentido de establecer como tal, el voto de la mitad mas uno de sus miembros y no por unanimidad de los presentes como se colige del texto de esta cláusula.

f. Manifestación de los acreedores respecto al acuerdo y otros.

Acto seguido el juez se refiere puntualmente a la solicitud que hizo la representante de la **DIAN**, frente a la necesidad de utilizar recibos oficiales de pago al momento atender el cumplimiento de las obligaciones; sobre lo



cual manifiesta que es absolutamente viable acoger tal solicitud, por lo que le advierte al concursado que debe ajustar el acuerdo en el sentido de utilizar y cumplir con los procedimientos administrativos definidos por las autoridades tributarias correspondientes, utilizando para el pago de esas obligaciones, recibos oficiales de pago ROP.

De otro lado, advierte el juez del concurso con relación al **FLUJO DE CAJA**, se advierte que este se deberá ajustar teniendo en cuenta las obligaciones litigiosas sobre las cuales se pronunció anteriormente el juez del concurso; así como también verificar los valores relacionados en el presente acuerdo, observando detenidamente las cifras que fueron plasmadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos que en su momento aprobó este Despacho. Así mismo, verificar que en el mencionado flujo de caja se tengan en cuenta los plazos para el pago de las acreencias reconocidas, partiendo ahora de los 10 años que se pactó como duración del acuerdo.

III. Confirmación del Acuerdo de reorganización

Teniendo en cuenta todas las observaciones antes relacionadas, el juez considera que puede darse la confirmación del acuerdo condicionado a que el mismo se ajuste a las referidas observaciones en el plazo perentorio que se concederá en la parte resolutive de la providencia que se está motivando, so pena de que, en el evento de incumplirse con la subsanación de estas observaciones, se generaran los efectos de no haberse presentado en debida forma el acuerdo de reorganización que nos ocupa; señalando que el auto que contendrá las determinaciones del caso, es del siguiente tenor:

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

ASFA TART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN en coordinación con las personas naturales no comerciantes **JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA- EN REORGANIZACIÓN** y **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN- EN REORGANIZACIÓN**

Asunto

CONFIRMACION ACUERDO DE REORGANIZACION

Exp.
73051

En mérito de lo expuesto, y como quiera que, dentro de la presente audiencia de confirmación del Acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores, las observaciones de fondo y forma previstos en la Ley 1116 de 2006 fueron atendidas por la Representante legal con funciones de Promotor de **ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, el Intendente Regional Bucaramanga (e) de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad denominada **ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, en coordinación con las personas naturales no comerciantes **JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA- EN REORGANIZACIÓN** y **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN- EN REORGANIZACIÓN**, teniendo en cuenta que fue aprobado por el 62,85% de los acreedores reconocidos dentro del proceso de reorganización empresarial, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Esta confirmación, queda condicionada a que la representante legal con funciones de promotor de la deudora, allegue el texto del acuerdo que refleje los ajustes de legalidad realizados por este despacho en esta audiencia, en el término de dos días (2) hábiles contados a partir de la finalización de esta audiencia, preferiblemente con radicación física en la secretaría de esta Intendencia para poder disponer de forma pronta el contenido del acuerdo confirmado, y advirtiéndole que la no presentación conlleva a que se tenga por no presentado el acuerdo en debida forma.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad concursada, y ante las demás autoridades que lo requieran.

TERCERO. ORDENAR a la sociedad deudora cancelar las obligaciones litigiosas a las que se hizo mención en esta audiencia, conforme al artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, por las razones expresadas.

CUARTO. - EXPEDIR copia autentica y con constancia de ejecutoria de esta decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta, con todos los anexos que conforman el mismo.

QUINTO. - ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor presentar el día siguiente de esta audiencia a través de los canales virtuales de radicación y del informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo - aplicativo Storm User", el Acuerdo de reorganización aprobado con los ajustes realizados junto con todos sus anexos conforme se establece en el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

SEXTO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la deudora, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

Esta decisión es notificada en estrados y no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

A continuación, el juez le concede la palabra al apoderado del señor **JAIRO JOSE CARREÑO OSORIO**, quien solicita aclaración frente a la decisión de que da

cuenta el acápite tercero de la anterior providencia, respecto al crédito litigioso reconocido a su representado **CARREÑO OSORIO**.

Al respecto el juez señala que el Despacho procede a resolver la solicitud de aclaración de la tercera orden proferida en esta audiencia, en el siguiente sentido:

El Despacho aclara que **CONSIDERANDO** que la obligación que en su momento fue graduada y calificada como litigiosa, derivada de la demanda promovida por el extrabajador **JAIRO JOSE CARREÑO OSORIO**, y teniendo en cuenta además que existe sentencia de segunda instancia por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, cuya acreencia fue graduada y calificada como un crédito de 1ª. Categoría, deberá pagarse cuando se atiendan las demás acreencias de esa misma categoría que fueron pactadas en el acuerdo y definidas en la cláusula correspondiente, observando para tal pago los valores contenidos en la providencia judicial.

Por lo expresado, el Intendente Regional Bucaramanga (e) de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE:

ACLARAR la providencia proferida en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad **ASFALTART S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, en su tercera orden, en el sentido de que al momento de atender el pago de las obligaciones por parte de la deudora frente al crédito de **JAIRO JOSE CARREÑO OSORIO**, deberá tenerse en cuenta todas las obligaciones que se incluyen en la providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

La presente decisión queda notificada en estrados.

IV. CIERRE

En firme la anterior providencia, se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:39 am del mismo día en que inició, por lo que se levanta la sesión y en constancia firma la correspondiente acta quien la presidió.



FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional de Bucaramanga (e)
Superintendencia de Sociedades

Exp. 7351
Nit. 800164580
Cod. Funs. G7899 -C3356